

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Restitución de Tierras. L. 1448/2011.
Solicitantes: Omar Lugo.
Opositores: Por determinar.
Radicación: 73001312100220220030000.
Providencia: Admite solicitud.

0. Dado que cumple con los presupuestos previstos en el art. 84 de la L. 1448/2011, el despacho, resuelve:

Admisión

1. **ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia interpuesta por **OMAR LUGO** CC 2.255.295 con asistencia de la UAEGRTD - Tolima en relación con el siguiente predio identificado conforme al ITP e ITG que se presentaron como anexos:

Nombre	Denominado por el solicitante Los Andes, catastralmente Los Alpes y registralmente «Predio Los Andes Lote De Terreno».			
Ubicación	Departamento Tolima, Municipio Rioblanco, Vereda Anamichu/Santa Fe.			
FM Inmobiliaria	355-2595 ORIP Chaparral -Tolima.			
Código Catastral (CC)	73-616-00-01-0027-0052-000			
Extensión	Catastro	Registro	Solicitada	Georreferenciación
	5 ha	N.R.	15 ha	4 ha 2541 m ²
Tipo de predio	Rural – Privado.			
Personas inscritas en el FMI	Luis Carlos Acosta CC 2567495			
Actual ocupante	Por determinar			
Afectaciones informadas	-Locales, cuerpo de agua, cauces y drenajes: El predio en estudio se encuentra alinderado en su costado occidente con el rio Tolima, al suroccidente con un caño sin nombre y es atravesado de oriente a occidente por otro caño sin denominación.			
	-Locales, rondas hídricas: El predio georreferenciado se traslapa con ara de protección por ronda hídrica asociada al cuerpo de agua mencionado			

anteriormente, sin embargo, no está delimitada por la autoridad ambiental correspondiente.

-Minería, títulos mineros vigentes: Contrato de concesión titular ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SAS, terminado en proceso de liquidación. (3 ha + 0139,0 m²)

-Minería, área de reserva especial (en trámite y/o declarada, y/o con potencial): el predio presenta sobreposición con áreas de reserva especial en el 18.32%. (7793.6 m²)

-Hidrocarburos: Área de basamento cristalino: el predio intercepta totalmente con un polígono considerado por la ANH como área disponible. (4ha +2541 m²).

-Riesgo y amenaza: El predio se encuentra dentro de un polígono de amenaza por remoción en masa AMM, para el cual no se determina el nivel del riesgo. (4 ha +2541 m²).

Linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 377168 (1949241,53N y 4700236,50E), en línea quebrada en dirección nororiente que pasa por los puntos 3771692, 1, 2, 3 con cuerpo de agua de por medio tipo caño sin denominación ni toponimia hasta llegar al punto 3771681 (1949391,30N y 4700630,70E), colindando con predio de PEDRO LUIS PARRA, por lindero no materializado con una distancia de 435,62 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 3771681 (1949391,30N y 4700630,70E), en línea recta hasta llegar al punto 3771682 (1949255,72N y 4700724,09E), en dirección suroriente, colindando con predio de ULISES LÓPEZ, con cerca de por medio con una distancia de 164,64 m.
SUR	Partiendo desde el punto 3771682 (1949255,72N y 4700724,09E), en línea quebrada en dirección noroccidente que pasa por los puntos 3771691 donde cambia de rumbo en dirección suroccidente, desde allí hacia el punto 377169 donde cambia de rumbo sentido noroccidente, por lindero no materializado, desde allí pasando por el punto 3771671 donde cambia de rumbo sentido suroccidente hasta llegar al punto 377167 (1949173,04N y 4700170,38E), colindando con predio de YOLANDA ACOSTA y CARLOS ACOSTA, con cuerpo de agua sin denominación ni toponimia tipo caño de por medio con una distancia de 607,52 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 377167 (1949173,04N y 4700170,38E), en línea recta hasta llegar al punto 377168 (1949241,53N y 4700236,50E), en dirección nororiente, colindando con predio de CHELO FIERRO, con Río Tolima de por medio en distancia de 95,20 m.

Coordenadas

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
377167	1949173,04	4700170,38	3° 32' 9,756" N	75° 41' 58,849" W
3771671	1949225,16	4700251,46	3° 32' 11,460" N	75° 41' 56,228" W
377169	1949221,83	4700370,19	3° 32' 11,362" N	75° 41' 52,382" W
3771691	1949278,74	4700394,36	3° 32' 13,217" N	75° 41' 51,605" W
377168	1949241,53	4700236,50	3° 32' 11,991" N	75° 41' 56,714" W
3771692	1949278,08	4700288,66	3° 32' 13,185" N	75° 41' 55,028" W
3771681	1949391,30	4700630,70	3° 32' 16,903" N	75° 41' 43,960" W
3771682	1949255,72	4700724,09	3° 32' 12,499" N	75° 41' 40,923" W
1	1949312,33	4700353,22	3° 32' 14,306" N	75° 41' 52,940" W
3	1949370,44	4700440,87	3° 32' 16,206" N	75° 41' 50,107" W
2	1949351,28	4700390,23	3° 32' 15,577" N	75° 41' 51,745" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

2. **RECONOCER** a la sucesión de la señora **AURORA ACOSTA RAMIREZ** (†) CC 28901438 como parte solicitante en el asunto de la referencia considerando que en la solicitud se informa y reconoce que fue la cónyuge del señor Omar Lugo. Asimismo, **ACLARAR** que una vinculación formal de los herederos deviene innecesaria por cuanto la solicitud no pone en duda la unión que hubo entre los señores Lugo y Acosta, el par. 4º del art. 91 de la L. 1448/2011 protege automáticamente los derechos que ella pudo tener frente al inmueble pretendido en restitución, cabe entender que la solicitud de restitución también se efectúa en nombre de la sociedad que conformaron y el art. 81 ejusdem reconoce legitimación para instaurar la acción de restitución en cualquiera de los compañeros. Ahora bien, dado el fallecimiento de la señora Acosta, se entiende que una eventual restitución debe ser con destino a la sucesión de la misma en lo que le corresponda, y, por tanto, solamente se procurará emplazar a sus herederos indeterminados.

Medidas cautelares

3. **ORDENAR** a la **ORIP** de **CHAPARRAL - TOLIMA**, **registrar** en el FM Inmobiliaria n.º 355-2595 correspondiente al predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia: la admisión de la solicitud de restitución y la sustracción provisional del comercio. Para cumplir lo anterior, **CONCEDER** hasta **cinco (5) días** conforme a lo previsto en el literal a) del art. 86 de la L. 1448/2011.

4. **SUSPENDER** todos los trámites notariales, administrativos y/o procesos judiciales declarativos o ejecutivos relacionados en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011 en los que esté involucrado el predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia (supra n.º 1). En consecuencia:

4.1. **REQUERIR** al **IGAC**; a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**; la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, a la **ORIP** de **CHAPARRAL - TOLIMA** para que mediante circular, comuniquen lo resuelto a cada una de las dependencias, entidades y funcionarios a su cargo (ORIP, oficinas territoriales, notarías, etc.), para que, estas últimas, de ser el caso, informen al juzgado la existencia de trámites que eventualmente puedan ser acumulados al asunto de la referencia. Sobre el particular, presentarán al juzgado informe de cumplimiento de la circular remitida con el fin de incorporarla al expediente judicial.

4.2. Secretaría, **ELABORAR** el informe que se ordena en ordinal n.º 6 del presente auto con el fin de dar a conocer a las autoridades judiciales del país el inicio de la acción de restitución de la referencia. Asimismo, por sí misma y/o con apoyo del Boletín Informativo del CENDOJ, **OFICIAR** a las autoridades judiciales del Tolima,

con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que involucren el inmueble pretendido en restitución; si no es el caso, destacar que es innecesario contestar el requerimiento.

Publicidad de la solicitud

5. **PUBLICAR** el auto admisorio de la solicitud de la referencia mediante **AVISO ESCRITO** a través de diario de amplia circulación nacional conforme lo prevé el literal e) del art. 86 de la L. 1448/2011. El aviso deberá contener cada uno de los datos de los solicitantes y los que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1). Lo anterior, para que, en el término de **15 días** contados a partir del día siguiente a la publicación y con base en lo previsto en el art. 88 de la L. 1448/2011, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos: a) las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio; b) los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble; c) las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y trámites administrativos; d) los herederos indeterminados de la ciudadana Aurora Acosta Ramírez (+) CC 28901438. Por tanto:

5.1. Secretaría **ELABORAR** el respectivo aviso y entregarlo a la apoderada de los solicitantes para que, en el término máximo de **ocho (8) días** contados a dicha entrega, gestione el cumplimiento de la aludida publicación.

5.2. Una vez acreditada la publicación, **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de la ciudadana mencionada en el literal d) del párrafo n.º 5 supra, conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la L. 2213/2022.

6. **PUBLICAR** en el microsítio web del juzgado informe con fines de acumulación procesal de que trata el Acuerdo PSAA13-9857/2013 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que las autoridades judiciales del país conozcan la admisión de la solicitud de la referencia y, por tanto, informen si están a cargo de algún proceso relacionado con el predio objeto de litigio y, de ser el caso, suspendan y/o remitan el respectivo expediente al presente juzgado. El informe deberá contener cada uno de los datos que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1).

7. **NOTIFICAR** la admisión de la solicitud a la **ALCALDIA** y a la **PERSONERÍA de RIOBLANCO -TOLIMA**, al **PROCURADOR DELEGADO** para la **RESTITUCIÓN DE TIERRAS** en el asunto de la referencia, a **CORTOLIMA**, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)** y a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (AHN)** para que, frente a la misma, se pronuncien como estimen pertinente, aporten y/o soliciten medios de prueba en el término máximo

de **quince (15) días** contados a partir de los **dos (2) días** siguientes hábiles al envío de la comunicación. Cortolima, la Alcaldía, la ANM y la ANH, deberán pronunciarse frente a a afectaciones informadas que, al parecer, recae sobre el inmueble (supra n.º 1). Secretaría, remitir los **archivos** SHAPE del predio, una vez sean remitidos por la apoderada del solicitante. La Alcaldía, por su parte, **allegará** certificación de uso de suelos, de riesgos y de amenazas.

Eventual opositor

8. **VINCULAR** al asunto de la referencia:

8.1. Al ciudadano **LUIS CARLOS ACOSTA** CC 2567495 en su condición de titular del derecho real de dominio del predio solicitado en restitución. En su caso, **REQUERIR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que confirme la vigencia del citado cupo numérico y, en caso que esté fallecida la persona, aporte el correspondiente registro civil de defunción. Una vez con el registro de defunción, **EMPLAZAR** a sus herederos indeterminados conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la L. 2213/2022.

8.1.1. **REQUERIR** a la apoderada del solicitante para que manifiesta si tienen conocimiento de la posible existencia de herederos determinados del vinculado o, de lo contrario, exprese formalmente el desconocimiento.

8.2. A los ciudadanos **PEDRO LUIS PARRA** CC 14276095 y **LIGIA TORRES CAPERA** CC 28901263, dado su posible interés en el predio objeto de restitución como resultado del negocio jurídico realizado el 13 de diciembre de 2005. Para procurar su enteramiento requerir a **PIJAOS SALUD EPS** para que informe los datos físicos o electrónicos que tenga para el contacto de sus afiliados.

8.2.1. Una vez obtenida la información aludida, **REMITIR** copia digital de la solicitud y sus anexos a las correspondientes direcciones electrónicas, para que, en el término máximo de quince (15) días contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje, en ejercicio del derecho de oposición conforme a las previsiones del art. 88 de la L. 1448/2011, por sí mismos, con apoyo de abogado de confianza o por abogado defensor público, cada uno la conteste, aporte y/o solicite los medios de prueba que considere pertinentes. Estas actuaciones pueden enviarse al siguiente correo electrónico del juzgado: jcctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co.

8.2.2. En caso que solamente se cuenten con datos físicos de contacto, para adelantar la diligencia, **COMISIONAR** al **INSPECTOR DE POLICÍA DE RIOBLANCO - TOLIMA** y/o del lugar en donde el vinculado tienen residencia, caso en el cual, se concederá un plazo de hasta **veinte (20) días** para cumplir con el encargo. La secretaría, anexará los insertos necesarios para la ejecución de la labor.

Requerimientos

9. **REQUERIR** a la apoderada del solicitante para que:

9.1. Informe si a nombre de los ciudadanos **OMAR LUGO** CC 2.255.295 y **AURORA ACOSTA RAMIREZ (+)** CC 28901438, figuran otros trámites administrativos y/o procesos judiciales de restitución de tierras y, en caso tal, precise el estado en que se encuentran junto con la autoridad a cargo del mismo.

9.2. Aporte copia digital completa y legible del expediente administrativo que motivó la solicitud de la referencia, incluidos los archivos SHAPE correspondientes a la georreferenciación del predio pretendido en restitución.

9.3. Informe los nombres completos, números de identificación y datos de contacto de los eventuales herederos determinados de **AURORA ACOSTA RAMIREZ (+)** CC 28901438.

9.4. Aclare la diferencia entre el área solicitada y el área georreferenciada.

9.5. Acredite que en el folio de matrícula del predio solicitado en restitución se cumplió con registrar su ingreso al RTDAF dado que, en el certificado que se aportó, no figura dicha actuación.

10. **REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – DELEGADA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que aporte consulta nacional de índice de propiedades que figuen a nombre de los siguientes ciudadanos: **OMAR LUGO** CC 2.255.295 y **AURORA ACOSTA RAMIREZ (+)** CC 28901438.

11. **REQUERIR** al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** informar si los siguientes ciudadanos han sido beneficiarios de subsidio de vivienda: **OMAR LUGO** CC 2.255.295 y **AURORA ACOSTA RAMIREZ (+)** CC 28901438.

12. **REQUERIR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL**

A LAS VICTIMAS – DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL, y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL presentar un informe claro y concreto de las ayudas e indemnizaciones que se hayan otorgado a los ciudadanos **OMAR LUGO** CC 2.255.295 y **AURORA ACOSTA RAMIREZ (+)** CC 28901438.

13. **REQUERIR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESMANTELAMIENTO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES**, documentar la presencia de las FARC – EP en el Municipio de Rioblanco – Tolima, Vereda Anamichu/Santa Fe, en el año 2005, detallando su caracterización militar, *modus operandi*, orden de batalla y lugares de influencia.

14. **REQUERIR** a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO - Delegada para la Prevención de Riesgos de DDHH y DIH** informar las alertas tempranas SAT expedidas para el Municipio de Rioblanco – Tolima, Vereda Anamichu/Santa Fe, en el año 2005, por presencia de las FARC – EP.

Reconocimiento de personería

15. **RECONOCER** personería a la abogada **LAURA MARCELA NOVOA SUÁREZ** CC 1.095.792.825 T.P. 212.867 designada por la **UAEGRTD Tolima**, para actuar como apoderada principal de la parte solicitante.

Término general para atención de requerimientos

16. Con excepción de lo previsto en el párrafo n.º 3 supra, para atender los requerimientos que se imparten en el presente auto, **CONCEDER** hasta **quince (15) días**. Asimismo, **COMUNICAR** que el proceso se tramita electrónicamente a través del denominado «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»¹, de manera que, todos los informes y/u oposiciones se deben remitir digitalmente en formato PDF únicamente al siguiente correo electrónico del juzgado: jctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

-Firmado Electrónicamente²-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez

¹ [Login - JTierras \(ramajudicial.gov.co\)](http://Login - JTierras (ramajudicial.gov.co))

² La autenticidad de la firma electrónica se puede verificar a través del código que se suministra en el correo electrónico de notificación.